



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°614-2024/MDPN**

Pueblo Nuevo, 19 de agosto del 2024

**VISTO:**

La **OPINIÓN LEGAL N°039-2024-MDPN/SAJ** de fecha 19 de agosto del año 2024, emitido por el Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla-Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **MEMORÁNDUM N°05903-2024/GM/MDPN/SUCC** de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Simeón Urbano Contreras Castillo-Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

El **INFORME N°003-2024-MDPN/CECAS-2024** de fecha 16 de agosto del año 2024, emitido por Sabino Santiago Gálvez Córdova-Presidente del comité de Selección del Proceso **CAS N°002-2024-MDPN**.

El **ACTA DE CANCELACIÓN DE PROCESO CAS N°002-2024/MDPN** de fecha 15 de agosto del año 2024.

El **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PROCESO CAS N°002-2024/MDPN** de fecha 09 de agosto del año 2024.

El **COMUNICADO 001-2024/MDPN/COMISIÓN** de fecha 07 de agosto del año 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al **Artículo 194°**, de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, las municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que conforme a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Numeral 85.1 del Artículo 85° del TUO** de la Ley N°27444 dispone que: La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley.

Que, el **Artículo 39° de la Ley N°27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: (...). Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el **numeral 1.1 del Artículo IV del Titular Preliminar del TUO de la Ley N°27444** señala que por el **Principio de legalidad**: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante **COMUNICADO 001-2024/MDPN/COMISIÓN** de fecha 07 de agosto del año 2024, suscrita por Sabino Santiago Gálvez Córdova-Presidente del comité y Fabio Ernesto Cueto Mansilla-Miembro de Comité, detallan lo siguiente: La comisión encargada de la convocatoria, evaluación y selección para la contratación de personal bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS) del período





2024, pone de conocimiento la siguiente: La Abogada Lizet Giovanna Mansilla Quispe a puesto de conocimiento a esta comisión el certificado de incapacidad para el trabajo (CITT) N°A-00024565-24, descanso médico por 3 días consecutivos, y teniendo en cuenta que sus suplente se encuentra de vacaciones se ha decidido suspender la entrevista personal que se llevaría a cabo el día de mañana 08/08/2024 (caso fortuito), la comisión comunica que la entrevista se llevará a cabo el día lunes 12 de agosto del 2024.

Que, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PROCESO CAS N°002-2024/MDPN** de fecha 09 de agosto del año 2024, suscrita por Sabino Santiago Gálvez Córdova-Presidente del comité y Fabio Ernesto Cueto Mansilla-Miembro de Comité, detallan lo siguiente: Siendo las 3:00 p.m. del día 09/08/2024, se reunieron en el local del Auditorio la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo sito en la Av. Oscar R. Benavides N°699-Plaza de Armas de Pueblo Nuevo, los siguientes miembros del Comité de Selección CAS N°002-2024-MDPN, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N 443-2024/MDPN: Adm. Sabino Santiago Gálvez Córdova-Presidente, Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla Miembro, el comité indica lo siguiente que teniendo en conocimiento que uno de los miembros del comité ha presentado certificado médico N°0139099, el otro miembro ha presentado CITT y que uno de los suplentes se entra de vacaciones por tal motivo imposibilita seguir con el proceso CAS (caso Fortuito), en consideración los miembros han determinado lo siguiente: Suspender el PROCESO CAS 002-2024/MDPN.

Que, mediante **ACTA DE CANCELACIÓN DE PROCESO CAS N°002-2024/MDPN** de fecha 15 de agosto del año 2024, suscrita por Sabino Santiago Gálvez Córdova-Presidente del comité y Fabio Ernesto Cueto Mansilla-Miembro de Comité, detallan lo siguiente: Siendo las 3:00 p.m. del día 15/08/2024, se reunieron en el local del Auditorio la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo sito en la Av. Oscar R. Benavides N°699-Plaza de Armas de Pueblo Nuevo, los siguientes miembros del Comité de Selección CAS N°002-2024-MDPN, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N°443-2024/MDPN: Adm. Sabino Santiago Gálvez Córdova-Presidente, Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla Miembro, el comité indica lo siguiente que teniendo en conocimiento que uno de los miembros del comité presento certificado médico N°0139099, el otro miembro a presentó CITT y que uno de los suplentes se encuentra de vacaciones, motivos por el cual se suspendió el Proceso CAS 002- 2024/MDPN; ahora bien, en la actualidad la Jefa de Recursos Humanos, uno de los miembros de la comisión CAS, no cuenta con vínculo laboral en tal sentido; en la actualidad no se cuenta con la totalidad de los miembros, aunado a ello se tiene que, en el cronograma y etapas del proceso (CAS N°002-2024- MDPN) se estableció como inicio de labores el día 12 de agosto del 2024; los miembros indican que teniendo en cuenta lo antes mencionado y a su vez que no se ha cumplido con el cronograma del proceso por CASO FORTUITO lo miembros presentes acuerdan cancelar el proceso (CAS N°002-2024-MDPN] en aplicación del Título X.- de las Bases de la Convocatoria: CANCELACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN, literal c: Otras debidamente justificadas. Debiendo elevarse la presente a la Gerencia Municipal, solicitando el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante **INFORME N°003-2024-MDPN/CECAS-2024** de fecha 16 de agosto del año 2024, emitido por Sabino Santiago Gálvez Córdova-Presidente del comité de Selección del Proceso **CAS N°002-2024-MDPN**, el cual remite copia del **ACTA DE CANCELACIÓN DE PROCESO CAS N°002-2024/MDPN** de fecha 15 de agosto del año 2024, informando que: de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo, del Numeral X, literal c) de las Bases del proceso de la convocatoria, en concordancia con la Resolución N°107-2011-SERVIR/PE y sus modificatorias prescribe que, El presente proceso de convocatoria puede ser cancelado en alguno de los siguientes supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad: c) Otras debidamente justificadas. Solicitando a



este despacho la emisión de Resolución de Gerencia Municipal, aprobando la cancelación del Proceso de Selección N°02-2024-MDPN, por las razones expuestas.

Que, mediante **MEMORÁNDUM N°05903-2024/GM/MDPN/SUCC** de fecha 16 de agosto del 2024, emitido por el Ing. Simeón Urbano Contreras Castillo-Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, se solicita a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la cancelación del proceso **CAS M°002-2024/MDPN**.

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N°039-2024-MDPN/SAJ** de fecha 19 de agosto del año 2024, emitido por el Abog. Fabio Ernesto Cueto Mansilla-Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, opina que respecto a la Cancelación del Proceso Cas se tiene que, las Bases del proceso CAS II-2024 fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N 541-2024/MDPN de tal acto administrativo se desprende X. LA DECLARATORIA DE DESIERTO O DE LA CANCELACION DEL PROCESO Cancelación del proceso de selección: El presente proceso de convocatoria puede ser cancelado en alguno de los siguientes supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad, a) Cuando desaparece la necesidad del servicio de la entidad con posterioridad al inicio del proceso de selección. b) Por restricciones presupuestales. c) Otras debidamente justificadas. Ahora bien, este despacho indica que, en lo concerniente a la cancelación del proceso utilizando el supuesto de Otras debidamente justificadas es competencia exclusivamente de la comisión CAS por ello se inhibe el despacho de asesoría jurídica de emitir pronunciamiento.

Estando a los dispositivos legales de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, así como en uso de las facultades delegadas con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024/MDPN** de fecha 03 de ENERO del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formalizar la **CANCELACIÓN** del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios **CAS N°002-2024/MDPN**, por los fundamentos expuestos en la Parte considerativa de la Presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** al respectivo comité de selección del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios **CAS N°002-2024/MDPN**, la cancelación del citado proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **CÚMPLASE** con la publicación de la **CANCELACIÓN** Proceso de Contratación Administrativa de Servicios **CAS N°002-2024/MDPN** en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo: <https://munipnuevochincha.gob.pe/>; siendo responsabilidad de la publicación de la presente resolución la Unidad de Tecnología de la Información.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Tecnología de la Información y/o a las Unidades Orgánicas competentes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUEBLO NUEVO  
E. Ing. SIMÉON CONTRERAS CASTILLO  
GERENTE MUNICIPAL